



Estado de Querétaro
Poder Ejecutivo
Secretaría de Gobierno

Santiago de Querétaro, Qro., 21 de octubre de 2015.

**H. QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en la facultad que me confiere el artículo 21 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por mi conducto, se presenta ante esa H. Soberanía Popular, la iniciativa de **DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SUSCRIBIR CON LA REPRESENTACIÓN DEL ESTADO, EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA POTENCIACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO A REALIZAR LAS ACCIONES QUE EN EL PRESENTE DECRETO SE PRECISAN**, misma que anexo al presente en original, y que en uso de la facultad que me confiere el artículo 18 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro, realiza Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro.

Lo anterior para los efectos del trámite legislativo correspondiente.

ATENTAMENTE

JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

	PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO OFICIALÍA DE PARTES
	23 OCT. 2015
HORA:	12:02
ANEXOS:	1 iniciativa

002661



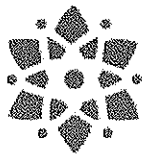
Dip. Roberto Carlos Cabrera Valencia
Presidente de la Mesa Directiva de la
LVIII Legislatura del Estado
Presente

Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado del Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Querétaro, comparezco ante esa H. Soberanía a proponer la siguiente Iniciativa con Proyecto de "Decreto por el que la LVIII Legislatura del Estado autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado, para suscribir el "Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, en términos del artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal" (el "Convenio"), para lo cual y a efecto de que esa Legislatura tenga suficientes elementos para evaluar la presente, formulo a continuación la siguiente:

Exposición de Motivos

De conformidad con los artículos 25, fracción V, 39, 40 y 41 de la Ley de Coordinación Fiscal, se ha integrado la aportación denominada Fondo de Aportaciones Múltiples (el "FAM"), la cual está constituida anualmente por los recursos que representen el 0.814% (cero punto ochocientos catorce por ciento) de la recaudación federal participable a la que se refiere el artículo 2 de dicha Ley de Coordinación Fiscal, los cuales (i) son distribuidos entre los Estados de la Federación y el Distrito Federal mediante las asignaciones y reglas que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal; y (ii) son destinados por cada uno de los Estados de la Federación y el Distrito Federal [a] en un 46% (cuarenta y seis por ciento) al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimenticios y asistencia social a través de instituciones públicas; y [b] en un 54% (cincuenta y cuatro por ciento) a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad de universitaria.

Por su parte, el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal dispone que los recursos anuales que correspondan a los Estados, derivados del FAM, podrán ser destinados hasta en un 25% (veinticinco por ciento) para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago respecto de aquellas obligaciones que se contraigan por virtud de la celebración de convenios con la Federación, mediante los cuales se establezcan, entre otros, mecanismos de potenciación. De igual manera, el citado numeral previene que en los convenios referidos se pueda establecer el reconocimiento de la recepción anticipada de los citados recursos, con motivo del



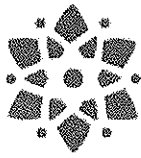
esquema de potenciación, así como que los mismos sean destinados a infraestructura directamente relacionada con los fines que el propio FAM establece y los cuales se encuentran previstos en el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El nivel de flujo de los recursos del FAM que recibe anualmente el Estado resulta insuficiente, ya que los montos de inversión que para infraestructura física se destinan no cubren los requerimientos que presentan actualmente los niveles de educación básica, media superior y superior, lo que resulta que la infraestructura educativa mantenga un rezago permanente en su atención.

Considerando que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su Sección III establece que para fortalecer el desarrollo educativo nacional, es necesaria la creación de verdaderos ambientes de aprendizaje, aptos para desplegar los procesos continuos de innovación educativa, mediante el fortalecimiento de la infraestructura, los servicios básicos y el equipamiento de las escuelas, el Gobierno Federal, por conducto del Poder Ejecutivo, ha diseñado el Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa ("Programa") que permita crear un mecanismo de potenciación de recursos mediante un esquema a través del cual los Estados de la Federación y/o el Distrito Federal, que accedan voluntariamente al mismo, se vean beneficiados de la potenciación de los recursos presentes y futuros hasta por 25 (veinticinco) años que les corresponden con cargo al FAM (o cualquier fondo, flujo o aportación que mediante acuerdo, reglamento, lineamiento, ley o disposición jurídica aplicable lo sustituya o complemente de tiempo en tiempo) en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y en lo establecido por el "Convenio" que a su vez contemple el "Programa", a cambio de recibir anticipadamente el valor presente de dichos montos para que éstos sean destinados en la construcción, mantenimiento y/o rehabilitación de los bienes muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por los Estados de la Federación y/o el Distrito Federal en los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria.

De lo anterior se desprende que el "Programa" permitirá a los Estados de la Federación y/o el Distrito Federal, que accedan voluntariamente a éste, obtener los recursos y liquidez necesarios para detonar la construcción, mantenimiento y rehabilitación de aquellos proyectos de infraestructura física educativa que la sociedad requiere y exige.

En este sentido, este Gobierno considera que el sumarse al "Programa" mediante la suscripción del "Convenio" permitirá hacer efectivos los objetivos, metas y finalidades de la presente Administración Estatal, permitiendo a su vez generar las condiciones dignas que en las aulas nuestros estudiantes requieren para recibir un aprendizaje de calidad.



Es importante destacar que derivados de las obligaciones que el Estado asuma mediante la suscripción del "Convenio", dichas obligaciones no constituirán deuda pública a cargo del Estado de forma alguna (inclusive de la Federación) por los siguientes motivos:

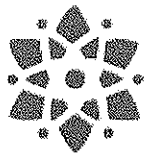
1. Conforme a la normatividad aplicable, la deuda pública únicamente constituye obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos y a cargo del Estado, ya sea por conducto del Poder Ejecutivo del Estado y sus dependencias, o bien, por conducto de las entidades integrantes de la administración pública paraestatal del Estado.

Al respecto (i) dentro del "Programa" se plantea la creación de un fideicomiso privado, en el que ninguna de sus partes se trata de alguna de las entidades enlistadas en el párrafo anterior y cuyo fin será, entre otros asuntos, la emisión de Certificados de Infraestructura Escolar Nacional ("CIEN"), cuya fuente de pago será única y exclusivamente los recursos presentes y futuros derivados de la afectación del FAM que cada Entidad Federativa aporte al "Programa" en los términos ahí previstos; y (ii) puesto que ninguna de las obligaciones derivadas de la emisión de los "CIEN" serán a cargo de dichas entidades, tales obligaciones de pago no pueden considerarse de forma alguna como deuda pública.

2. Toda vez que ninguna de las obligaciones de pago derivadas de la emisión de los "CIEN" serán a cargo de las entidades enlistadas en el punto 1 anterior, no existe, conforme a la legislación federal y estatal aplicable, disposición alguna por virtud de la cual tales obligaciones deban de ser registradas como deuda pública en los balances y demás registros del Gobierno del Estado.

3. Los recursos presentes y futuros derivados de la afectación del FAM que cada Entidad Federativa aporte al "Programa" en los términos ahí previstos, son y serán la única fuente de pago de los "CIEN" y, por tanto, ni el Estado ni el Gobierno Federal serán responsables respecto de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones de pago. De hecho, los tenedores de los "CIEN" carecerán de acción legal alguna en contra del Estado por la ausencia de cualquier pago derivado de la emisión de dichos certificados.

4. La afectación de los recursos del FAM que cada una de las Entidades Federativas, incluyendo al Estado de Querétaro, aporten al "Programa" tendrán una vigencia de 25 (veinticinco) años. Transcurrido ese periodo de tiempo, el derecho a recibir los recursos que integren el FAM será revertido al patrimonio del Estado, con independencia de si se liquidaron o no en su totalidad los CIEN.

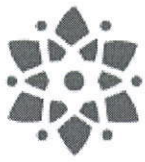


Por lo antes señalado es que tengo a bien presentar la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO QUERÉTARO, SUSCRIBIR CON LA REPRESENTACIÓN DEL ESTADO, EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA POTENCIACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO A REALIZAR LAS ACCIONES QUE EN EL PRESENTE DECRETO SE PRECISAN.

Artículo Primero. La LVIII Legislatura del Estado, por medio del presente Decreto, autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado, para suscribir el "Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, en términos del artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal" (el "Convenio"), a efecto de participar en el "Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa" (el "Programa"), el cual es implementado por el Gobierno Federal y tiene como propósito que las Entidades Federativas que participen puedan obtener mayores recursos, durante los siguientes ejercicios fiscales, para ser destinados a infraestructura física educativa, en todos los niveles educativos, a través de la monetización de los recursos disponibles que de tiempo en tiempo integren el Fondo de Aportaciones Múltiples (o cualquier fondo, flujo o aportación que mediante acuerdo, reglamento, lineamiento, ley o disposición jurídica aplicable lo sustituye o complementa de tiempo en tiempo).

Artículo Segundo. En términos de la autorización a que se refiere el artículo anterior, esta Legislatura autoriza al titular del Poder Ejecutivo a que los recursos referidos del Fondo de Aportaciones Múltiples que le corresponden al Estado de Querétaro, por un plazo de hasta 25 (veinticinco) años, de los ingresos y el derecho a percibir los ingresos, presente y futuros, derivados de los porcentajes susceptibles de afectación, en términos de los artículos 25, fracción V, 39, 40, 41 y 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, del Fondo de Aportaciones Múltiples (o cualquier fondo, flujo o aportación que mediante acuerdo, reglamento, lineamiento, ley o disposición jurídica aplicable lo sustituye o complementa de tiempo en tiempo, el "Fondo"), funjan como fuente de pago de las obligaciones que, en términos del "Convenio" y los otros convenios y acuerdos que se suscriban en términos del "Programa", actualicen el mecanismo de potenciación de los recursos derivados del "Fondo" a que se refiere el "Convenio".



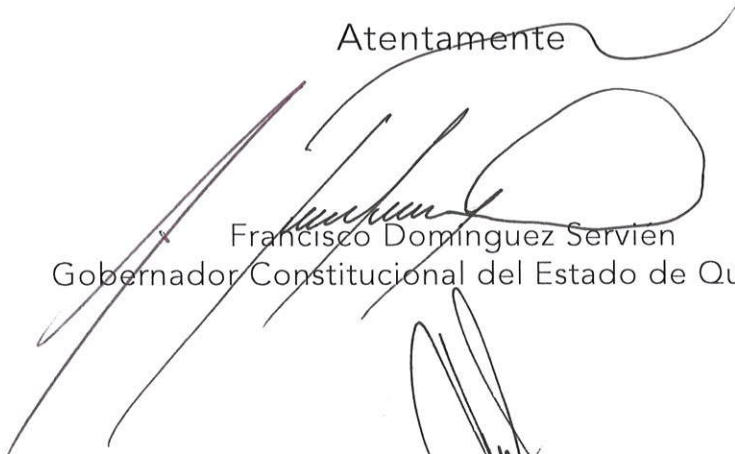
Artículo Tercero. Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo, para que, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, lleve a cabo las adecuaciones presupuestales en los ingresos y egresos de cada ejercicio, con motivo de la aplicación del esquema de potenciación a que se contrae el "Convenio", cuya suscripción se autoriza en los términos del presente Decreto.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 19 de octubre del año 2015 dos mil quince.

Atentamente


Francisco Domínguez Servián
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro


Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno


Juan Manuel Alcocer Gamba
Secretario de Planeación y Finanzas

Hoja de firmas que corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Querétaro, suscribir con la representación del estado, el Convenio de Coordinación para la potenciación de recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como a realizar las acciones que en el decreto se precisan.